

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS**

S.A.

**OTORGANTES: RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y
RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL**

ESCRITURA NÚMERO: 093

CUANTIA: USD 1000

COPIAS: 3 J.CH.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Enero del año dos mil doce, ante mi, doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón, comparecen los siguientes señores : RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL, todos por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad números uno siete cero cinco ocho nueve seis uno siete uno y uno siete cero cinco dos nueve seis cuatro ocho nueve respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriano y estadounidense respectivamente pero inteligente en el idioma castellano, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que

eleve a escritura publica el texto de la minuta siguiente : SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor

de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura , los señores:

RICARDO ALAN STOYELL ARANA, casado, de nacionalidad

ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor

RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL, casado de nacionalidad

estadounidense, por sus propios y personales derechos,

inteligenciado en idioma castellano, mayores de edad, domiciliados

en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y

obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital

constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que

más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al

siguiente estatuto. SEGUNDA: Estatutos De La Sociedad Anonima

BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A -

Articulo Primero.- Denominacion.- La Sociedad Anónima Se

Denominará "BRANDIALOGUE COMUNICACIONES

INTERACTIVAS S.A.", durará cincuenta años contados desde la

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero

éste plazo podrá prorrogarse o reducirse o incluso disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- Articulo Segundo.-

Nacionalidad Y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal será el **DISTRITO**

METROPOLITANO DE QUITO , pudiendo establecer

sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

Quito

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: A) Asesoría y consultoría estratégica a clientes en el área de comunicación, mercadeo, publicidad, tecnología y administración empresarial; B) Prestación de servicios promocionales, eventos y marketing en los campos antes referidos; C) Prestación de servicios de comunicación en general, y en especial en asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; D) Realización de planes, proyectos, trabajos y demás actividades acordes con este objeto social; E) Producción, Planificación, Diseño, Elaboración, Compra/Venta, Licenciamiento, Pautaje Publicitario en todo medio de comunicación social como: Vallas Publicitarias, Televisión, Radio, Prensa, Revistas, Internet, Tele-mercadeo, Mercadeo Directo, entre otros; F) Prestación de servicios de actividades de mercadeo relacional con clientes varios (CRM), así como prestación de servicios Interactivos, manejo de bases de datos, tele mercadeo, eventos y activaciones publicitarias, entre otros relacionados a su objetivo empresarial; MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá: 1) Comprar, arrendar y vender bienes muebles e inmuebles, importar equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía; 2) Actuar como representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, afines al objeto social; 3) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas afines a su objetivo social, nacionales y extranjeros, para realizar proyectos y trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de convenios, permitido por ley; 4) Podrá intervenir como socio y accionista en la constitución de toda clase de sociedades y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes comerciales, así como participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones de las mismas; 5) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones y partes beneficiarias de otras sociedades y compañías; 6) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de otras personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en el país y el exterior, relacionadas con cualquier actividad referente a comunicación, publicidad, marketing directo, y demás afines a su objeto social o de otra naturaleza; 7) Adquisición, Planificación, Diseño, Producción, y comercialización de marcas, patentes, licencias, franquicias, y demás derechos sobre bienes tangibles e intangibles en el campo e su objeto social; 8) En general, podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, mercantiles y tecnológicas, permitidas por la ley acorde a su objetivo social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo 51 de la ley general de instituciones del sistema financiero.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** el capital social de la compañía es de USD. MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil Acciones Ordinarias Normativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, numeradas del uno al mil inclusive de los cuales el cien por ciento se encuentra pagado por los accionistas, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

estará a lo dispuesto en la ley de compañías.- **ARTICULO**

SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento de

capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los

aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital

social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro

Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos

de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones

y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará

governada por la Junta General de Accionistas y administrada por

el Directorio, Presidente, Gerente General y Subgerente General.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General

legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la

compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue convenientemente en defensa de la misma.- **ARTICULO**

NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

considerar los asuntos especificados en los numerales dos tres y

cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo

a la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía,

comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

cada año.- **ARTICULO DECIMO.-** las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial, para cada Junta. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía a no ser que ostenten la representación legal. No podrán ser representantes el comisario, de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el computen sus votos en proporción al valor designado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido para el

efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos

de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta, función está que será desempeñada por el

Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta

deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en

hojas móviles escritas a máquina o computadora, así como en el

anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración

continua, sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas

las siguientes: a) Designar tres miembros principales del Directorio

y dos suplentes o remover a los miembros del Directorio. b)

Designar un Comisario Principal y un Suplente por el período de

un año. c) Nombrar un Auditor Interno por el período de un año. d)

Fijar las remuneraciones de los Directores, Comisarios y Auditor

Interno. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. f) Conocer anualmente las cuentas, el balance de

situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que

presentaren el Presidente a nombre del Directorio, el Gerente

General, el Auditor Interno y el Comisario, referentes a sus

respectivas funciones. g) Acordar el aumento del capital social. h)

Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y

liquidación de la compañía. i) Acordar modificaciones al contrato

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

social. j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. k) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la Ley. l) Remover al Comisario y al Auditor Interno, por mayoría de votos y por causas legales. m) Nombrar liquidadores. n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-

El Directorio es el máximo organismo ejecutivo administrativo de la compañía y se compondrá de tres miembros principales y dos suplentes. Los Directores serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no será necesario ser accionista.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio quien a su vez será el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o uno de los miembros principales del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los miembros del Directorio serán convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. Podrán asistir a las sesiones los Directores Principales y los Suplentes, los primeros con voz y voto; y, los segundos solamente con voz, siempre y cuando no estén reemplazando a un Principal.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que convoque por escrito el Presidente y/o Gerente General y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros principales del Directorio lo pidiera al Presidente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Las resoluciones se las tomará por mayoría de votos de los asistentes de cada sesión. El quórum se formará con la concurrencia de dos miembros. Actuará como Secretario, el Gerente General de la Sociedad. En caso de falta, ausencia o impedimento de un miembro principal, actuará el miembro suplente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio quien a su vez, será Presidente de la Compañía, por el período de cinco años y fijar su remuneración. b) Nombrar al Gerente General y Subgerente General, por el período de cinco años y fijar sus remuneraciones. c) Establecer los lineamientos de política general de la empresa y aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General. d) Nombrar a la persona que reemplace al Presidente, con uno de los vocales del Directorio y también nombrar a la persona que reemplace al Gerente General y Subgerente en caso de ausencia de los dos. e) Conocer y resolver el informe del Presidente y/o el Gerente General, respecto a las proposiciones que serán presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la constitución del fondo de reserva y de las demás cuentas y medidas que se consideren de interés para el objeto social. f) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. g) Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente. h) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. i) Autorizar al Gerente General a suscribir actos y contratos cuando la cuantía sobrepase los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) j) Formular los planes de trabajo y conocer la proforma del

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

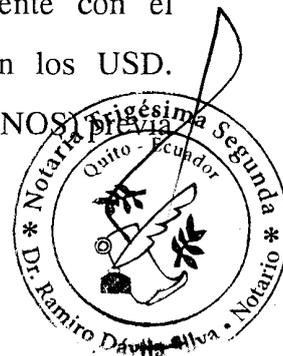
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General. k) Asesorar al Gerente General, Presidente y Apoderados de la Compañía si los hubiere, en todos los asuntos concernientes a los negocios de la Compañía. l) Autorizar al Gerente General, la compra-venta de bienes, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos. m) En general, conocer y resolver cualquier asunto establecido en la Ley, estos Estatutos y lo dispuesto por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio de la Compañía, de entre sus miembros por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la compañía, lo será también del Directorio. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones del Directorio y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio, conjuntamente con el Secretario, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos. d) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, a nombre del Directorio, un informe escrito de actividades del Directorio. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, contratos cuya cuantía sobrepasen los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS).



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

autorización del Directorio. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, actos y contratos cuya cuantía sobrepase los USD. 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS); h) Actuar con voto dirimente, en las sesiones del Directorio, en caso de empate en las votaciones. i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y más resoluciones dictadas por el Directorio y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y será nombrado por el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

- a) Convocar a sesiones de Junta General y Directorio.
- b) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio.
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.
- d) Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio, conjuntamente con el Presidente, cuando actuare como secretario y en este caso, rubricar todas las hojas del Acta respectiva.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos.
- f) Autorizar y suscribir, todo contrato o documento de crédito bancario, hasta por un monto de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS);
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, contratos cuya cuantía exceda los USD. 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS) y no sobrepase los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS).
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos cuya cuantía excedan los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

AMERICANOS), previa autorización del Directorio. i) Suscribir contratos de compra-venta de bienes y establecer gravámenes sobre los mismos, previa la autorización del Directorio. j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de de contabilidad y llevar por sí mismo, los libros de las Actas de Juntas Generales, expedientes de Actas de Juntas Generales, Actas de Directorio y de acciones y accionistas. k) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada, acerca de la situación en la compañía, acompañada del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos. l) Presentar a consideración del Directorio, los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la compañía. m) Presentar al Directorio, el plan anual financiero para su aprobación y posterior ejecución. n) Informar a la Junta General y al Directorio, cuando se le solicitare acerca de la situación financiera y administrativa de la compañía. ñ) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la empresa, excepción hecha del Auditor. o) Actuar como liquidador de la compañía, en caso de que la Junta General, así lo decidiere. p) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Subgerente General, cuando sea designado, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y será nombrado por el Directorio. En caso de ausencia del Gerente General, le reemplazará con sus mismas atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- AUDITOR INTERNO.-** El Auditor será nombrado por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

reelegido indefinidamente; no requiere ser accionista de la compañía. Las funciones y actividades del Auditor, deben ser totalmente independientes, para que pueda presentar juicios imparciales y sin perjuicio, indispensables para la debida ejecución de la auditoria.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.-

Son atribuciones y deberes del Auditor interno: a) Examinar a posteriori, las actividades administrativas y las operaciones financieras de la compañía, b) Revisar y evaluar, la validez, la sujeción y aplicación de los Controles Contables, financieros y de operación. c) Cerciorarse del grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos. d) Cerciorarse del grado en que los activos de la empresa, se encuentran controlados y salvaguardados, contra toda clase de pérdidas. e) Cerciorarse de la confiabilidad de la información contable y de otro tipo, producida en la organización. f) Evaluar la calidad de la ejecución en las funciones asignadas. g) En todo lo no estipulado en los numerales anteriores, el Auditor deberá sujetarse, a lo dispuesto en el Reglamento o Declaración de Principios y Propósitos de la Auditoria.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL**

COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere se accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se considerasen necesarios. El Comisario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallado referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año, una fiscalización de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades liquidas de la compañía que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, previa la deducción de los derechos de los trabajadores y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

Son causas de disolución de la Compañía, las preceptuadas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General, si así lo decidiere la Junta de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

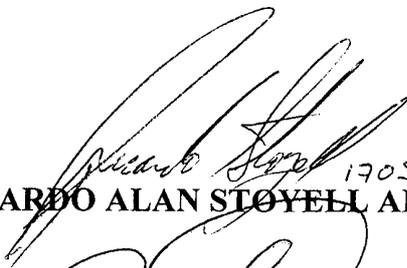
Accionistas; caso contrario, la Junta nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** El capital suscrito de USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) ha sido íntegramente pagado, de acuerdo al detalle que se adjunta:

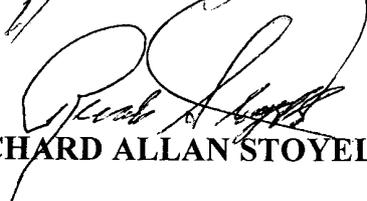
ACCIONISTAS	Nº Acciones	Valor US \$	\$ Pagado
RICARDO ALAN SToyELL ARANA	900	900,00	900,00
RICHARD ALLAN SToyELL MCGILL	100	100,00	100,00
SUMAN DOS Accionistas	1000	\$ 1,000	\$ 1,000

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan a la Abogada Nuria Butiña de Vivar a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía.-Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Nuria Butiña de Vivar , abogada con matricula profesional número cinco mil novecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Guayas, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mi, el notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


1705896171
RICARDO ALAN STOYELL ARANA


1705296489
RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170589617-1**

APellidos y Nombres: SToyell ARANA RICARDO ALAN
Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUINDI SALVAPIESCA
Fecha de nacimiento: 1977-01-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Maricarmen: OCEJO LUNA





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APellidos y Nombres del Padre: SToyell MCGILL RICHARD ALLAN
APellidos y Nombres de la Madre: ARANA DEBBE MARIA DEL ROSARIO
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-09-13
Fecha de Expiración: 2020-09-13

E334314122

00040412

[Signatures]
 FIRMADO POR: [Signature]
 FIRMA DEL CIUDADANO: [Signature]

[Handwritten signature]
 170589617-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0185 **1705896171**
NÚMERO **CÉDULA**

SToyell ARANA RICARDO ALAN

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, **09 ENE 2012**



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Número Operación **CIC101000005186**

Hemos recibido de

Nombre
STOYELL MCGILL RICHARD ALLAN
STOYELL ARANA RICARDO ALAN

Aporte
100.00
900.00

1,000.00

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

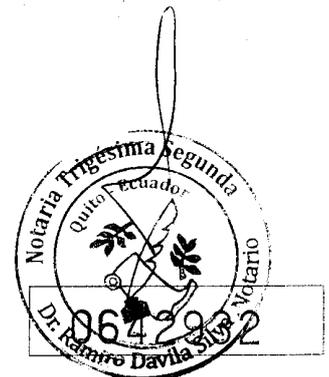
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, diciembre 27, 2011

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: STOYELL ARANA RICARDO ALAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2011 10:41:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1- BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.
APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

093



IDENTIDAD 170529648-9

RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL
NIAGARA-NEW YORK-EE.UU

16 DE MAYO DE 1952
EXT. 5 28 6627 M

QUITO_PCHA-1976 EXT.

Richard Stoyell



ESTADOUNIDENSE

CC. MARIA DEL ROSARIO ARANA

SUPERIOR ADMINISTRADOR

LOYAL STOYELL
MARGARET MCGILL

QUITO-25-4-2003

QUITO-25-4-2015 AFP

REN 0530485
PCH



Richard Stoyell
17-0529648-9

243-0718

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE EMIGRACION
Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 371538
0371538

STOYELL MCGILL
RICHARD ALLAN

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
PASAPORTE: 427519022 C.I.: 1705296489
VISA: 9-II REG. N°: 464301397613
ACTIVIDAD: INV. EN BIEN RAIZ

Richard Stoyell
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 26/09/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja (s) útil (es)

Quito a, 09 ENE. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.**, que otorgan RICARDO ALAN STOYELL ARANA Y RICHARD ALLAN STOYELL MCGILL firmándola en Quito, a nueve de Enero del año dos mil doce.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Davila Silva", written over the printed name.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tome nota al margen de la escritura publica de Constitución de la compañía **BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.**, otorgada ante mi el nueve de Enero del año 2012 de la aprobación de la misma, constante en la resolución N^a SC.IJ.DJC.Q.12.000395, emitida por el Doctor Roman Barros Farfan, Director Jurídico de Compañías Subrogante, con fecha 26 de Enero del 2012, en conformidad a lo dispuesto por el en el articulo segundo de la antes mencionada resolución.

Quito, veinte y siete de Enero del año dos mil doce.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





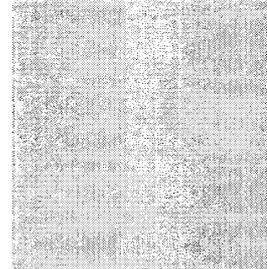
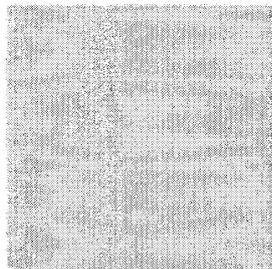
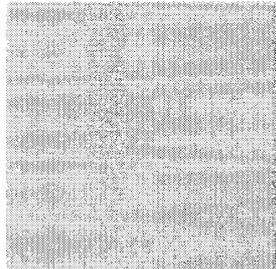
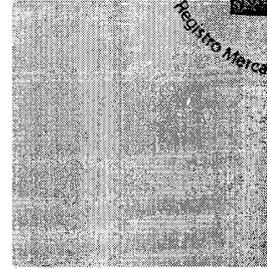
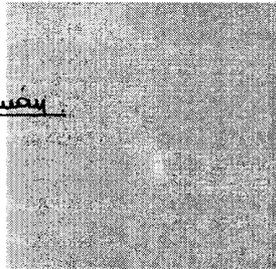
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 26 de enero del 2.012, bajo el número **422** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S. A.** ”, otorgada el 09 de enero del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6818.-** Quito, a catorce de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: Garzón





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. **5944**

Quito, 6 de marzo de 2012

Señores

BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL